



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2025-6008 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.*

Acuerdo del Pleno de la entidad de 29 de mayo de 2025 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Entidad sobre la modificación de la Ordenanza fFiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
EXIGIDAS POR EL CAPÍTULO I TÍTULO IV LEY 2/2001 DE ORDENANZA TERRITORIAL
Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE CANTABRIA.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencias Urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Están sujetas a previa licencia las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierre de vallados y fincas, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles, y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.

Cuando los actos a que se refiere el párrafo anterior se realizaren en terrenos de dominio público la licencia no excluye la necesidad de obtener previamente las autorizaciones o concesiones que en cada caso sean pertinentes por parte del titular de aquel.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de esta Tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Queda redactado de la siguiente forma:

1- La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Hasta 600 euros	2,50 %
De 601 a 1.500 euros	2,41 %
De 1.501 a 3.000 euros	2,31 %
De 3.001 a 6.000 euros	2,21 %
De 6.001 a 12.000 euros	2,12 %
Superior a 12.000 euros	2,02 %
Colocación de carteles publicitarios	6,28 €/m ² o fracción



2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado SIN haber obtenido la oportuna licencia, la cuota tributaria será del DOBLE del tipo de gravamen que se aplique, si resultara ser legalizable. Todo ello, con independencia del expediente Administrativo de sanción que pueda instruirse o su demolición si NO fueran autorizables.

3. La cuota mínima será de 20 €.

4. La licencia de Primera Ocupación preceptiva una vez finalizada la construcción de vivienda, tendrá una Tasa establecida del 0,25% sobre el Presupuesto de obras que sirvió de base a la obtención de la Licencia de obras o bien de ser modificado en el caso de que procediera al objeto de garantizar las condiciones idóneas de habitabilidad que deberá reunir el inmueble, antes de concederse la licencia de primera ocupación derivadas del buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales como: agua, luz, alcantarillado, pavimentación, etc. y siempre que estos se hayan visto afectados en sus infraestructuras con motivo de la ejecución de las obras de particulares, se incrementará la tasa de primera ocupación con los coste correspondientes de la reposición de dichos servicios al estado en que se encontraban al inicio de su ejecución.

La evaluación de los desperfectos causados será efectuada previo expediente administrativo con absoluto respeto y cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo en que se garantizará en todo momento la defensa y participación del interesado con los informes, peritaciones, pruebas, alegaciones y recursos que sean necesarios.

Esta tasa será de aplicación a las nuevas construcciones que soliciten la licencia de obras en el próximo año 2002 y siguientes.

5. Se establece una bonificación del 100% del importe de la Tasa a las obras solicitadas y realizadas por las Entidades Locales Menores de este Municipio y dentro de su Término Municipal, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, al considerar que las referidas Entidades serían sujetos pasivos de esta Tasa, resultando que su carácter Social y su capacidad económica insuficiente para satisfacer esos fines sociales que tienen en su cometido, hacen necesaria su bonificación total.

6. Bonificación de hasta un 50% rehabilitación total de fachadas en piedra.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente Administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición sino fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, solamente se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante, si lo solicitase en un plazo de dos meses desde la concesión de la licencia o si la licencia fuera denegada por motivos urbanísticos.

4. Por causas excepcionales y previa solicitud, podrá autorizarse pago aplazado de la Tasa.

5. Los plazos que se establecen en la Ley General Tributaria para su ingreso en voluntaria, que resulta ser como sigue:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando Proyecto Visado por el Colegio respectivo, cuando ello sea reglamentario.

En el caso de que se trate de una licencia en que no sea la formulación de Proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada con Plano de situación y cuantas características de la obra permitan aclarar el coste de la misma.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

Una vez concedida la licencia Urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, teniendo en cuenta la cantidad ingresada provisionalmente.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

Las licencias de obras concedidas se entenderán caducadas en los siguientes supuestos:

1. OBRAS MAYORES. Si transcurren 5 años desde la fecha de su concesión y no están formalmente finalizadas las obras.

En el caso de viviendas, se entenderán únicamente finalizadas las obras si se ha obtenido la licencia de Primera Ocupación y en el caso de Naves o instalaciones Industriales o Comerciales que necesiten para su ejecución Proyecto, si se ha obtenido la Licencia de Apertura.

2. OBRAS MENORES. Si transcurren 2 años desde la fecha de su concesión y no están formalmente finalizadas las obras.

Entendemos como tales, las que no necesitan presentación de Proyecto Técnico para su ejecución.

Una vez CADUCADA la licencia de obras, se deberá solicitar una nueva licencia de obras que estará sujeta al cumplimiento de la Normativa Urbanística vigente y al pago de los Tributos nuevos que le correspondan.

La declaración de caducidad se hará de manera formal por este Ayuntamiento con audiencia del interesado, pudiéndose apreciar por la Comisión de Gobierno razones que justifiquen una prórroga.

El plazo de iniciación de las obras será como máximo de 6 MESES y podrá ser PRORROGADO a instancia del interesado en los términos previstos con carácter general en la Legislación del procedimiento Administrativo por otros 3 MESES más. El incumplimiento del plazo de iniciación tendrá las mismas consecuencias que el incumplimiento del plazo de finalización, es decir, su CADUCIDAD y necesidad de solicitar y obtener, si procede, una licencia de obras. Para la concesión de esta nueva licencia de obras si procediera, deberá abonar el 10% de los derechos inicialmente pagados y ajustarse al procedimiento de concesión y cumplimiento de la legislación urbanística como si de una nueva se tratara.

ARTÍCULO 11. DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria en su Título VI.



Capítulo 1º.- Inspección urbanística.

Capítulo 2º.- Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 12.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza y figure regulado en los Artículos 133 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se estará a lo recogido en dicho cuerpo legal.

ARTÍCULO 13. DEPÓSITOS SIMULTANEOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS Y A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el otorgamiento de la licencia de obras por parte del Ente Local competente, el solicitante de la misma deberá depositar una fianza o garantía financiera equivalente que asegure la correcta gestión de residuos que se puedan generar como consecuencia de la realización de las obras para las que se ha solicitado dicha licencia. Quedaran exentos de la obligación anterior, los solicitantes de licencias para realizar obras menores, sin perjuicio de la competencia de los Entes Locales para imponer la misma a través de las correspondientes ordenanzas municipales. De acuerdo con el estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición que obra en el proyecto.

La cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad de residuos que se puedan generar indicados en el presupuesto del estudio de gestión de los mismos y, en todo caso, se calculará de acuerdo con las siguientes normas: (art 9 del decreto)

— 6 euros por metro cúbico para aquellos casos en que el estudio de gestión a que se refiere el artículo 7 de este Decreto contemple un procedimiento adecuado para la separación de los residuos en origen conforme a lo previsto en el artículo anterior; y de 10 euros por metro cúbico en los restantes casos.

— Las cuantías anteriores se establecen con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

— Si el órgano competente para la concesión de la licencia, detectase algún defecto en la base de cálculo de la garantía que regula este artículo, podrá requerir al solicitante para que constituya nueva garantía por el importe que corresponda a la diferencia detectada.

ARTÍCULO 14. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campoo de Enmedio, 3 de julio de 2025.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2025/6008

CVE-2025-6008